



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO (Sucre)  
AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo, Enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

<b>ACCIÓN:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>No. 70-001-33-33-007-2004-00592-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARTA MONTIEL OLOSCUAGA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMISIÓN DE INCIDENTE</b>

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Corresponde al Juzgado resolver, el incidente de regulación de perjuicios propuesto por el apoderado judicial de la señora MARTA MONTIEL OLOSCUAGA Y OTROS, en contra de la UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

**II. ANTECEDENTES**

La señora MARTA MONTIEL OLOSCUAGA y otros, en ejercicio de la acción de Reparación Directa, interpuso demanda en contra de la UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS con la finalidad que le fueran reconocidos los perjuicios sufridos (materiales e inmateriales), en ocasión a una falla del servicio médico.

En primera instancia, se condenó a la UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS al pago, entre otros, del perjuicio material en la modalidad de lucro cesante para la señora MARTA MONTIEL OLOSCUAGA, sin embargo, ordenó la práctica de un incidente de regulación de perjuicios a fin de cuantificarlo, comoquiera que no obraba en el expediente su registro civil de nacimiento. La anterior decisión la confirmó la segunda instancia.

**III. CASO CONCRETO**

El apoderado judicial de la señora MARTA MONTIEL OLOSCUAGA y otros, presentó incidente de regulación perjuicios en contra de la UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS, dentro del proceso de reparación directa radicado con el No. 2004-00592; sin embargo, advierte el Juzgado que no se aportó copia de las sentencias de primera y segunda instancia, aludidas en el incidente, con

la respectiva constancia de ejecutoria, a efectos de determinar el *quantum* de la obligación.

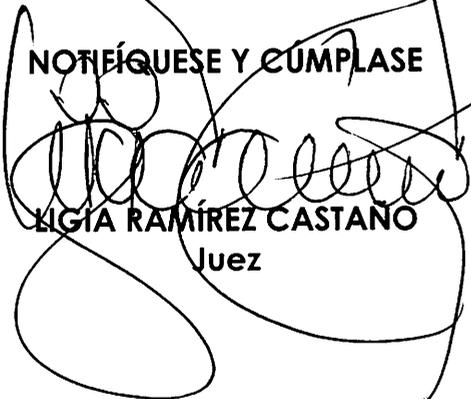
En ese sentido, y con el propósito de determinar si la liquidación incidental se promueve oportunamente, comoquiera que mediante auto del 20 de septiembre de 2018 este Juzgado dispuso obedecer y cumplir lo resulto por el superior y, el archivo del proceso, se concederá a la señora MARTA MONTIEL OLOSCUAGA y otros, un término de cinco (5) días para acreditar el pago del arancel judicial a fin de desarchivar el expediente, y determinar si el incidente se presentó dentro del término de ley.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**1º. CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, a la parte demandante, con el propósito de que se sirvan aportar al expediente el pago del arancel judicial a fin de desarchivar el proceso dentro del cual se dictó la condena que se busca ejecutar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez